

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL Bío Bío

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 710 DE 2014. DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 06 de mayo del 2014

R. EX. N° 10/2014

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N° 120 del 25 de abril del 2014; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 10/2014, de fecha 05 de mayo 2014; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012 y N° 1409 del 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3788 del 2013 y N° 710 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06., se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Anchoveta y Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 710 de 2014 y sus modificaciones posteriores. de esta Subsecretaría, al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos Actividades Afines y Actividades Conexas de la Caleta de San Vicente de la Comuna de Talcahuano, SIPARMARCEA, Registro Sindical Único 08.05.0430, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012 y a los armadores artesanales de las embarcaciones María Jesus III y Misionera III inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoveta y sardina común que se indica, quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 101 toneladas de Anchoveta y 833 toneladas de Sardina común, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholigüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos Actividades Afines y Actividades Conexas de la Caleta de San Vicente de la Comuna de Talcahuano, SIPARMARCEA, Registro Sindical Único 08.05.0430 y a los armadores artesanales de las embarcaciones María Jesús III y Misionera III inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquera de anchoveta y sardina común, cesión que proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indican a favor de las embarcaciones y organización cesionaria que se señala:

Embarcaciones cedentes

Armador	Embarcación	RPA	Cuota cedida	
			anchoveta (t)	sardina común (t)
Manuel Bastias Macaya	Libertad	960302	32.97	401
Anibal Mendez Rodríguez	Juanita	6592	15.03	202
Manuel Bustos Molina	La Ruty II	955441	23	106
Antonio Bastias Macaya	El Acuafío I	955617	30	124

Embarcaciones cesionarias

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			anchoveta	sardina común
PEDRO ABRAHAM ESPINOZA RAMIREZ	María Jesús III	953664	16	64
PEDRO SEGUNDO ESPINOZA ROA	Misionera III	960932	25	241

Organización cesionaria

Organización	Cuota (ton)	
	Anchoveta	sardina común
Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos Actividades Afines y Actividades Conexas de la Caleta de San Vicente de la Comuna de Talcahuano, SIPARMARCEA, Registro Sindical Único 08.05.0430	60	527

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra A) y B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de anchoveta

Organización	Cuota objetivo			Fauna Acompa	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único OS.0501.06.	0.00	0.00	0.00	14.39	14.39
Independientes de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos Actividades Afines y Actividades Conexas de la Caleta de San Vicente de la Comuna de Talcahuano, SIPARMARCEA, Registro Sindical Único OS.05.0430	310.58	13.18	323.77	142.03	465.80

B) Pesquería artesanal de sardina común.

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único OS.0601.06.	659	79	738
Independientes de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos Actividades Afines y Actividades Conexas de la Caleta de San Vicente de la Comuna de Talcahuano, SIPARMARCEA, Registro Sindical Único OS.05.0430	5.775	276	6.051

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patronos y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cochoigüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06.

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
LIBERTAD RPA 960302	8.807.580-3	GASPAR GARCIA MACAYA
	6.951.603-3	HECTOR MACAYA MENDEZ
	12.697.037-4	SERGIO LLANOS MACAYA
	17.843.595-7	YEISON BASTIAS MENDEZ
	10.350.451-1	HUGO LEAL CARRASCO
	10.124.357-5	CARLOS CONTRERAS HERNANDEZ
	10.866.831-9	MARCO SALGADO SALGADO
EL ACUARIO I RPA 955617	13.796.507-0	JOSE SANHUEZA SAAVEDRA
	15.681.077-0	MICHAEL BASTIAS COLOMA
	16.600.041-6	PABLO CONTRERAS SALGAD
	17.513.623-1	OSCAR SALGADO CONTRERAS
	17.710.179-6	GUSTAVO SALGADO RUIZ
	12.729.955-2	JOSE MACIAS ANDRADES
	10.223.221-6	PATRICIO MOSCOSO SANHUEZA
JUANITA RPA 6592	13.619.519-0	ANGELO MACIAS ANDRADES
	13.796.263-2	CESAR MACIAS ANDRADES
	14.243.138-6	JOAQUIN MACIAS ANDRADES
	15.911.396-5	OSCAR AGUILERA SANHUEZA
	18.361.007-4	ALEXANDER AGUILERA BASTIAS
	10.789.967-7	ROSALINO BUSTOS RODRIGUEZ
	8.783.614-2	ERASMO SAHUEZA MOSCOSO
LA RUTY II RPA 955411	8.819.520-5	JAIMÉ MENDEZ HENRIQUEZ
	10.995.899-0	HERIBERTO MOSCOSO SANHUEZA
	11.537.265-3	CHARLES MENDEZ HENRIQUEZ
	11.537.284-K	WALTER SANHUEZA MUÑOZ
	12.730.170-0	GIOVANNI SANHUEZA RODRIGUEZ

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de cominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

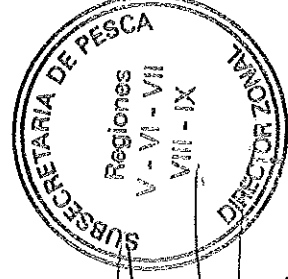
8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la

aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ

Director Zonal de Pesca (S) VIII Región del BíoBío

AGR/GVR/NGV